



**Comunidad
de Madrid**

Dirección General
de Educación Secundaria,
Formación Profesional
y Régimen Especial

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN,
CIENCIA Y UNIVERSIDADES



MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

PROYECTO DE DECRETO DEL CONSEJO DE
GOBIERNO, POR EL QUE SE CREA EL CENTRO
INTEGRADO DE FORMACIÓN PROFESIONAL
“BARRIO DE BILBAO” EN MADRID.

FICHA DE RESUMEN EJECUTIVO

Consejería / Órgano proponente	Consejería de Educación, Ciencia y Universidades (D. G. Educación Secundaria, Formación Profesional y Régimen Especial)	Fecha	Agosto 2023
Título de la norma	Proyecto de decreto del Consejo de Gobierno, por el que se crea el Centro Integrado de Formación Profesional "Barrio de Bilbao" en Madrid.		
Tipo de Memoria	Ejecutiva ☒ Extendida ☐		
OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA			
Situación que se regula	Creación de un Centro Integrado de Formación Profesional, por transformación de un Instituto de Educación Secundaria.		
Objetivos que se persiguen	Potenciar los fines de la Formación Profesional con el incremento de la oferta de Centros Integrados de Formación Profesional, permitiendo una mayor y mejor colaboración e integración entre la oferta formativa educativa y de empleo en un mismo centro, aprovechando los recursos de los centros docentes.		
Principales alternativas consideradas	La alternativa es mantener la situación actual de oferta formativa de los dos sistemas de Formación Profesional, educación y empleo, por separado, lo que implica seguir dedicando recursos desde dos ámbitos diferentes. La opción elegida es más eficiente ya que permite aprovechar los recursos de los centros docentes para integrar los dos sistemas formativos de Formación Profesional.		
CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO			
Tipo de norma	Decreto		
Estructura de la norma	El proyecto de decreto recoge un Preámbulo y seis artículos relativos al objeto de la norma y su ámbito de aplicación, los fines y funciones de los Centros Integrados de Formación Profesional, la organización del centro en lo que respecta a los órganos de gobierno y de participación, así como otros órganos de coordinación y la autonomía del centro. La disposición adicional única establece el nombramiento extraordinario del equipo directivo para la puesta en funcionamiento como Centro Integrado. La norma incluye además dos disposiciones finales que contemplan la habilitación para el desarrollo normativo y la entrada en vigor.		





Comunidad
de Madrid

Dirección General
de Educación Secundaria,
Formación Profesional
y Régimen Especial

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN,
CIENCIA Y UNIVERSIDADES

Informes recabados	Conforme a lo establecido en el artículo 8.4 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, la solicitud de los informes preceptivos se ha realizado de forma simultánea: - Informe 58/2022 de coordinación y calidad normativa de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior. (2/08/2022) - Informe de la Dirección General de Recursos Humanos de la Vicepresidencia, Consejería de Educación y Universidades. (12/04/2023) - Informes de otras consejerías: • Consejería de Presidencia, Justicia e Interior. (27/07/2022) • Consejería de Economía, Hacienda y Empleo. (29/07/2022) • Consejería de Administración Local y Digitalización. (2/08/2022) • Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura. (2/08/2022) • Consejería de Sanidad. (2/08/2022) • Consejería de Familia, Juventud y Política Social. (25/08/2022) • Consejería de Transportes e Infraestructuras. (22/07/2022) • Consejería de Cultura, Turismo y Deporte. (26/07/2022) - Informes de la Dirección General de Igualdad. (28/07/2022) - Informe de la Dirección General de la Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad. (27/07/2022) - Dictamen 38/2022, del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid. (16/09/2022) - Informe de la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo. (26/07/2022) - Informe de la Dirección General de Formación de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo. (27/07/2022) - Informe de la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo. (28/04/2023) - Informe de la Secretaría General Técnica de la Vicepresidencia, Consejería de Educación y Universidades - Informe 358/2023, de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid. (25/05/2023)
Trámites de audiencia e información públicas	Se ha publicado en el Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid con plazo abierto para la presentación de alegaciones por parte de las personas interesadas del 16 de diciembre de 2022 al 9 de enero de 2023, habiéndose expuesto tales argumentaciones tanto por parte de la Federación de Enseñanza de Comisiones Obreras de Madrid como por parte de la ciudadana D^a Paloma Vega López.
ANÁLISIS DE IMPACTOS	
ADECUACIÓN AL ORDEN DE COMPETENCIAS	El Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid en el ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 21.g), de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, puede aprobar mediante decreto los reglamentos para el desarrollo y ejecución de las leyes emanadas de la Asamblea, así como los de las leyes del Estado, cuando la ejecución de la competencia corresponda a la Comunidad de Madrid en virtud del artículo 29 de la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, o por delegación o transferencia, y ejercer en general la potestad reglamentaria en todos los casos en que no esté específicamente atribuida al Presidente o a los Consejeros.





Comunidad
de Madrid

Dirección General
de Educación Secundaria,
Formación Profesional
y Régimen Especial

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN,
CIENCIA Y UNIVERSIDADES

IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO	Efectos sobre la economía en general.	
	En relación con la competencia	☒ La norma no tiene efectos significativos sobre la competencia. ☐ La norma tiene efectos positivos sobre la competencia. ☐ La norma tiene efectos negativos sobre la competencia.
	Desde el punto de vista de las cargas administrativas	☐ Supone una reducción de cargas administrativas. Cuantificación estimada: _____ ☐ Incorpora nuevas cargas administrativas Cuantificación estimada: _____ ☒ No afecta a las cargas administrativas
	Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma ☒ Afecta a los presupuestos de la Comunidad de Madrid ☐ Afecta a los presupuestos de otras Administraciones Territoriales	☒ Implica un gasto. ☐ Implica un ingreso. No ☐ implica gasto presupuestario
IMPACTO DE GÉNERO	Se recibe informe de la Dirección General de Igualdad (28/07/2022) que considera que en este proyecto no se aprecia impacto de género.	
IMPACTO EN INFANCIA, FAMILIA Y FOMENTO DE LA NATALIDAD	Se recibe informe de la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad (27/07/2022) que considera que este proyecto no genera impacto en materia de familia, infancia y adolescencia.	
IMPACTO EN ORIENTACIÓN SEXUAL E IDENTIDAD DE GÉNERO	Se recibe informe de la Dirección General de Igualdad (28/07/2022) que considera que este proyecto genera impacto nulo por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género.	



OTROS IMPACTOS CONSIDERADOS	
OTRAS CONSIDERACIONES	

1.- OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA.

1.1. Fines y objetivos.

Se procede a la elaboración de esta Memoria Ejecutiva del Análisis del Impacto Normativo de conformidad con lo establecido en el apartado 2 del artículo 6 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid ya que se va a llevar a cabo a la redacción de una norma organizativa cuyo impacto económico y cargas administrativas no son realmente significativas pues la finalidad de tal propuesta normativa no es otra que la necesidad de potenciar la oferta formativa de formación profesional desde un punto de vista más amplio, integrando los sistemas educativos por el cual las personas obtienen un título académico con el sistema de empleo que ofrece la posibilidad de obtener certificados de profesionalidad a trabajadores ocupados y a personas desempleadas.

La propuesta se centra en dos líneas de actuación bien diferenciadas:

1.- El sector de la imagen personal, concepto global que integra los ámbitos de la salud, del bienestar y de la estética exigiendo que muchos de los productos y servicios ofertados precisen de profesionales cualificados en distintas áreas de conocimiento. La diversidad que caracteriza a las tendencias de evolución detectadas para esta familia profesional: crecimiento de empresas bajo la modalidad de franquicias, previsible crecimiento del mercado de productos “bio”, creciente demanda de tratamientos de tricología, surgimiento de nuevos nichos de mercado: enfoque en colectivos específicos (peluquería infantil, estética oncológica, mercado masculino,...), requiere la implantación de sistemas de acreditación que garanticen unos estándares de calidad, como sucede fuera de España ya que en nuestro país no existe un organismo que acredite la formación, ni regulación específica para la compra y manipulación de productos que pueden ocasionar algún riesgo para la salud. La formación comercial y atención al consumidor se configura como un nicho de mercado ante la carencia existente en este ámbito actualmente.

2.- Servicios socioculturales y a la comunidad, sector con gran importancia en el mundo actual al incluir un conjunto de actividades económicas que se enmarcan en el ámbito de la intervención social, entendiendo por tal, todas aquellas actividades relacionadas con las garantías de los derechos individuales y colectivos, así como las actividades orientadas al disfrute del ocio de forma participativa. Incluye, por lo tanto, la intervención socioeducativa y sociocultural, la intervención socio asistencial para evitar que quienes se encuentran en situación de riesgo social por motivos de edad, discapacidad, pobreza, origen étnico, etc., caigan en situaciones de exclusión, la intervención socioeconómica para que las personas sean capaces de desarrollar habilidades ocupacionales y encontrar empleo, así como la atención a la infancia.



Para integrar esta oferta es necesario que existan centros que estén autorizados para impartir ambas modalidades formativas (de

formación educativa y de empleo); ello es posible en base a que la normativa básica regula este tipo de centros y con esta finalidad; es la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional la que en su artículo 78 establece la posibilidad, previa autorización administrativa e inscripción registral, de que los Centros Integrados de Formación Profesional puedan impartir ofertas de Formación Profesional previéndose de igual forma en el punto 6 de su artículo 79 el impulso de su creación.

El desarrollo de estos centros se realiza a través del Real Decreto 1558/2005, de 23 de diciembre, por el que se regulan los requisitos de los Centros Integrados de Formación Profesional, y que sirve de marco jurídico básico para el desarrollo de la presente propuesta y de la creación del centro, en este caso, por transformación de un instituto de educación secundaria que solamente imparte enseñanzas de formación profesional en un centro integrado como así posibilita el artículo 4.2 de este real decreto, para lo cual se deberá contar, entre otros requisitos, con la debida autorización de la Administración laboral por lo que será preciso la solicitud del correspondiente Informe de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.

El Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo, prevé que la oferta de ciclos formativos que permiten la obtención del correspondiente título académico de Técnico o Técnico Superior puede impartirse en los centros integrados de formación profesional. Por otro lado, el Real Decreto 694/2017, de 3 de julio, por el que se desarrolla la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral, prevé que estos centros integrados puedan impartir cursos formativos para la obtención de certificados de profesionalidad. Por tanto, esta normativa reglamentaria básica del Estado permite que estos centros puedan ofrecer ambas modalidades formativas de formación profesional.

En la normativa autonómica de la Comunidad de Madrid, el Decreto 63/2019, de 16 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la ordenación y organización de la formación profesional en la Comunidad de Madrid, establece en su artículo 27 que los Centros Integrados de Formación Profesional autorizados impartirán las enseñanzas de formación profesional.

El actual IES" Barrio de Bilbao" está autorizado a impartir las enseñanzas de formación profesional de la familia de la imagen personal y de los servicios socioculturales y a la comunidad. Dicho centro tiene los recursos necesarios para su transformación en un centro integrado y ampliar su oferta actual, además de la educativa, a la formación para la obtención de certificados de profesionalidad de estos sectores. Con esta autorización, el centro dará respuesta a las necesidades de cualificación y acreditación de los ciudadanos que tiene el sector de la imagen personal y de los servicios a la comunidad.

Por otro lado, la presente propuesta normativa no se propuso para su incorporación en el Plan Normativo para la XII Legislatura, debido a que la propuesta de creación del Centro Integrado de Formación Profesional "Barrio de Bilbao" por transformación del homónimo Instituto de Educación Secundaria, se impulsó con posterioridad al Acuerdo de 10 de noviembre de 2021 del Consejo de Gobierno.

La motivación de este decreto tiene como causa estratégica actuar de acuerdo con las directrices del Libro Blanco de Formación Profesional de la Comunidad de Madrid, impulsado desde la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades, que en el desarrollo del eje de integración recoge entre sus estrategias el impulso en la creación de Centros Integrados de Formación



Profesional como espacios de formación donde coincide el alumnado que está recibiendo Formación Profesional reglada con alumnado procedente del entorno laboral, alcanzando un entorno en el que se produce una sinergia de conocimiento e intercambios de experiencias para un beneficio mutuo.

El objetivo de este decreto es que la Comunidad de Madrid incremente su oferta formativa con la creación de un Centro Integrado de Formación Profesional que pueda ofrecer e impartir ciclos y cursos para ambos sistemas, educativo y de empleo, y garantizar la coordinación e interrelación de las mismas, aprovechando los recursos que ofrece un centro docente ya consolidado.

1.2. Principios de buena regulación.

En el marco de lo dispuesto en el artículo 129 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la propuesta normativa se ajusta a las exigencias del principio de necesidad y eficacia, puesto que la creación de este centro integrado responde a las necesidades de incrementar e integrar la oferta formativa de formación profesional del sector de la imagen personal y de los servicios a la comunidad y aprovechar los recursos existentes del centro docente que se transforma.

Esto contribuye, además, a lograr un ordenamiento autonómico coherente, al autorizar de forma adecuada lo que permitirá un mejor funcionamiento del centro y la potenciación de la red de centros de formación profesional garantizando así el principio de seguridad jurídica.

Asimismo, este reglamento cumple con el principio de eficiencia, pues la aprobación de un decreto que crea el centro integrado permitirá impartir la oferta integrada de formación profesional de los sistemas educativo y de empleo desde el momento en el que se autorice, ya que el centro es un instituto de educación secundaria que imparte exclusivamente las enseñanzas de formación profesional del sector citado y dispone de los recursos necesarios para ello sin que el impacto económico y las cargas administrativas que pueda suponer sean realmente significativas.

Además, cumple con los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, optimizando los recursos que el propio centro dispone para asumir la nueva oferta y realizando una previsión ajustada del impacto presupuestario para los próximos años.

Por otro lado, el rango de esta disposición responde a la importancia de la materia que regula, relacionada con la autorización de centros de enseñanza y el cumplimiento de la norma básica. La norma no se extralimita en sus disposiciones respecto a lo establecido en el Real Decreto 1558/2005, de 23 de diciembre, al Real Decreto 395/2007, de 23 de marzo, por el que se regula el subsistema de formación profesional para el empleo y el Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo, y cumple con el principio de proporcionalidad establecido ateniéndose a lo fijado en la normativa reglamentaria básica estatal.

También se cumple el principio de transparencia en cuanto que se ha sometido a los trámites de audiencia e información públicas, de conformidad con los artículos 133.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, 9 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo y 60 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid.

Para la elaboración de este decreto se han solicitado los informes preceptivos de coordinación y calidad normativa, de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales sobre los análisis de impactos de carácter social, de las secretarías generales técnicas de las consejerías, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades, el informe del



Una vez aprobada la propuesta, será objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y en el Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid, de conformidad con lo señalado en el artículo 14 del citado Decreto 52/2021, de 24 de marzo, relativo a la “Huella normativa y gestión electrónica del procedimiento normativo”.

1.3. Análisis de las alternativas.

La Comunidad de Madrid considera oportuno crear el Centro Integrado de Formación Profesional “Barrio de Bilbao” para cubrir las necesidades de cualificación del sector e integrar la oferta formativa de los dos sistemas de formación profesional en un solo centro, en los sectores de la imagen personal y de los servicios socioculturales y a la comunidad, aprovechando los recursos existentes en el centro docente existente.

La única manera de atender las necesidades expuestas es mediante la aprobación y promulgación del presente proyecto de decreto, que es el rango normativo adecuado para la creación de un centro de estas características y que coordina dos ámbitos que pertenecen a consejerías distintas.

La alternativa es mantener la situación actual de oferta formativa de los dos sistemas de Formación Profesional, educación y empleo, por separado, lo que implica seguir dedicando recursos desde dos ámbitos diferentes. La opción elegida es más eficiente ya que permite aprovechar los recursos de los centros docentes para integrar los dos sistemas formativos de Formación Profesional.

2. CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO.

2.1. Contenido de la norma.

El proyecto de decreto recoge en su articulado el objeto de la norma y su ámbito de aplicación, los fines y funciones del centro integrado que se crea, la organización del centro en lo que respecta a los órganos de gobierno y de participación, así como otros órganos de coordinación y la autonomía del centro.

La disposición adicional única establece el nombramiento extraordinario del equipo directivo para la puesta en funcionamiento como Centro Integrado. La norma incluye dos disposiciones finales que contemplan la habilitación para el desarrollo normativo y la entrada en vigor.

2.2. Principales novedades introducidas por la norma propuesta.

El texto normativo consta de una parte expositiva y seis artículos cuyo contenido es el siguiente:

El artículo 1 establece el objeto y ámbito de actuación. Así se mantiene la denominación del IES que se transforma y se decide la adscripción a la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades, manteniendo el mismo código de centro. Su ámbito de actuación se fija en la oferta correspondiente a las familias profesionales de imagen personal y de los servicios socioculturales y a la comunidad, para ambos sistemas de formación profesional, educativo y de empleo.

El artículo 2 recoge los fines y funciones que marcarán el funcionamiento del centro, los cuales se enmarcan dentro lo establecido en los artículos 5 y 6 del Real Decreto 1558/2005, de 23 de diciembre, y concretando algunas funciones específicas para este centro.

El artículo 3 de este decreto establece cuales son los órganos unipersonales de gobierno del centro, atendiendo al artículo 12.2 del Real Decreto 1558/2005, de 23 de diciembre, que fija como órganos





Comunidad
de Madrid

Dirección General
de Educación Secundaria,
Formación Profesional
y Régimen Especial

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN,
CIENCIA Y UNIVERSIDADES

unipersonales el director, el jefe de estudios y el secretario, además permite que las administraciones educativas puedan determinar otros, como así se incluye en este artículo a los jefes de estudios adjuntos, que podrán ser un número variable según la complejidad del centro y con un límite máximo de tres.

En este mismo artículo se establece como se efectúa el nombramiento del director y del resto del equipo directivo, conforme a lo fijado en el artículo 13 del Real Decreto 1558/2005, de 23 de diciembre. Se fija la duración máxima del mandato de director y su evaluación para la renovación, así como el nombramiento del resto del equipo directivo.

A su vez, cabe señalar no se hace mención explícita a la consulta previa al Claustro para el nombramiento del director, y sí al Consejo Social, al estar ese órgano colegiado ya representado en el Consejo Social del centro y en consonancia con los anteriores decretos de creación de Centros Integrados de Formación Profesional en la Comunidad de Madrid.

En el artículo 4 se regula los órganos de participación en el centro, que serán dos: el Claustro de Profesores y el Consejo Social, según fija el artículo 14 del Real Decreto 1558/2005, de 23 de diciembre. En el caso del Consejo Social se concreta el número de representantes por cada grupo, respetando los porcentajes previstos en la norma básica citada. En este aspecto hay que considerar que los alumnos de los Centros Integrados de Formación Profesional son mayores de edad en una amplia proporción, y en el caso del IES "Barrio de Bilbao" que es el centro que se quiere transformar en Centro Integrado, los alumnos mayores de edad representan el 82% de la totalidad de los alumnos matriculados, por ello no se establece la existencia de una representación de padres o madres en el seno del Consejo Social, debido a que en este tipo de centros y a quien va dirigida la formación, principalmente, son personas adultas mayores de edad, a diferencia de los institutos de educación secundaria (IES) donde existe un porcentaje muy significativo de alumnos menores de edad. Las funciones del Consejo Social están definidas en el artículo 14.3 del Real Decreto 1558/2005, de 23 de diciembre. Asimismo, se indica cuando se debe constituir por primera vez el Consejo Social, para que pueda producirse una transición desde el órgano "Consejo Escolar" del IES que se transforma al Consejo Social del nuevo Centro Integrado.

En el artículo 5 se trata de la descripción del Comité de Coordinación con las Empresas como órgano que permitirá establecer las relaciones entre el centro y el mundo laboral, se fijan su composición y funciones y sin que su creación comporte tipo de gasto alguno. Así mismo, para el desarrollo de todas las funciones del centro definidas anteriormente, y según fija el artículo 12.3 del Real Decreto 1558/2005, de 23 de diciembre, los centros integrados tendrán los órganos de coordinación necesarios para garantizar las funciones que le han sido encomendadas en la presente propuesta normativa.

El artículo 6 establece la autonomía del centro, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 26 del Decreto 63/2019, de 16 de julio, y en aplicación del Decreto 149/2000, de 22 de junio, que fijan el marco regulador de la autonomía pedagógica y de gestión económica del centro. Teniendo como normativa básica estatal el artículo 120, 123, 124 y 125 de la Ley Orgánica 2/2006, de Educación, de 3 de mayo, que indica la capacidad de autonomía de los centros y la habilitación para que las administraciones educativas determinen en cada caso.

La disposición adicional única establece el primer nombramiento del equipo directivo como centro integrado, que tendrá carácter extraordinario, siendo la duración máxima de su mandato de cuatro años, en tanto no se resuelva la convocatoria pública para su designación por ser este el período máximo de mandato del director dispuesto en el artículo 3.3 del proyecto de decreto.



La disposición final primera habilita a las Consejerías competentes en materia de educación y de empleo a dictar las normas necesarias para el desarrollo y aplicación del presente decreto y la disposición final segunda señala la entrada en vigor al día siguiente de su publicación.

2.3. Referencia a su engarce con el derecho nacional y autonómico.

Se trata de una propuesta con rango de decreto.

Esta disposición se ha regulado respetando las siguientes leyes del Estado:

- Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional que en su artículo 78 establece la posibilidad, previa autorización administrativa e inscripción registral, de que los Centros integrados de Formación Profesional puedan impartir ofertas de Formación Profesional previéndose de igual forma en el punto 6 de su artículo 79 el impulso de su creación.
- Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre.
- Ley Orgánica 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible.
- Ley Orgánica 4/2011, de 11 de marzo, complementaria de la Ley de Economía Sostenible, por la que se modifican las Leyes Orgánicas 5/2002 de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional (hoy derogada), 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.
- Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.
- Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.
- Ley 30/2003, de 13 de octubre, sobre medidas para incorporar la valoración del impacto de género en las disposiciones normativas que elabore el Gobierno.
- Ley 5/2005, de 20 de diciembre, Integral contra la Violencia de Género de la Comunidad de Madrid.
- Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia.
- Ley 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad de Madrid.
- Ley 3/2016, de 22 de julio, de Protección Integral contra la LGTBIfobia y la Discriminación por Razón de Orientación e Identidad Sexual en la Comunidad de Madrid.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento Administrativo Común y de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público - Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.

A su vez, el presente proyecto de decreto se dicta en desarrollo de los siguientes reglamentos, que son norma básica del Estado:



Profesional.

- Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo, que atribuye a las Administraciones educativas el establecimiento de los currículos correspondientes a las enseñanzas de formación profesional, respetando lo dispuesto en dicha norma y en las que regulen los respectivos títulos.
- Real Decreto 694/2017, de 3 de julio, por el que se desarrolla la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral.

Asimismo, la propuesta normativa se dicta de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 63/2019, de 16 de julio, por el que se regula la ordenación y organización de la formación profesional en la Comunidad de Madrid, y el Decreto 149/2000, de 22 de junio, por el que se regula el régimen jurídico de la autonomía de gestión de los centros docentes públicos no universitarios.

2.4. Normas que quedarán derogadas.

La presente propuesta normativa no deroga ninguna disposición de la Comunidad de Madrid, ya que se dicta conforme al marco reglamentario establecido tanto en la norma básica del Estado como en el ámbito competencial autonómico, sin que los preceptos que recoge supongan modificaciones en normas de igual o inferior rango.

2.5. Referencia a la vigencia de la propuesta normativa.

La presente propuesta normativa nace con carácter indefinido para su vigencia, quedando sujeta a ulteriores cambios que se dispongan en el sistema educativo o en las políticas educativas de la Comunidad de Madrid que propicien la actualización de lo dispuesto en ella.

2.6. Justificación del rango normativo.

El presente proyecto de decreto se regula por el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid conforme a lo siguiente:

El Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid en el ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 21.g), de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, puede aprobar mediante decreto los reglamentos para el desarrollo y ejecución de las leyes emanadas de la Asamblea, así como los de las leyes del Estado, cuando la ejecución de la competencia corresponda a la Comunidad de Madrid en virtud del artículo 29 de la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, o por delegación o transferencia, y ejercer en general la potestad reglamentaria en todos los casos en que no esté específicamente atribuida al Presidente o a los Consejeros.

En la presente norma se abordan extremos como los relativos a la creación de centros que imparten enseñanzas oficiales reguladas por norma básica, ya sea de educación o de empleo, por lo que la competencia para abordar su regulación recae en el Consejo de Gobierno y, en consecuencia, este proyecto debe adoptar la forma de decreto y ser tramitado como tal, de conformidad con el artículo 50.2 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, antes mencionada.

Procede, en consecuencia, que el Consejo de Gobierno apruebe mediante un decreto la norma reguladora que establecerá para la Comunidad de Madrid la creación del Centro Integrado de



3. ANÁLISIS SOBRE LA ADECUACIÓN DE LA PROPUESTA NORMATIVA AL ORDEN DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS.

La educación es una materia sobre la que el Estado en virtud de lo dispuesto en el artículo 149.1.30ª de la Constitución Española, ostenta competencias exclusivas de legislación básica, pudiendo las comunidades autónomas, dentro del marco de dicha legislación, dictar su normativa de ejecución y desarrollo.

La Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional que deroga la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional previene entre sus novedades que las dos redes de centros de formación profesional independientes hasta ahora (del sistema educativo y centros y entidades autorizadas para formación profesional para el empleo) pasan a convertirse en complementarias e incorpora la creación de centros especializados por sectores, que promoverán la permanente innovación y serán tractores del resto de la red. Así, su artículo 78 establece la posibilidad, previa autorización administrativa e inscripción registral, de que los Centros Integrados de Formación Profesional puedan impartir ofertas de Formación Profesional previéndose de igual forma en el punto 6 de su artículo 79 el impulso de su creación.

El artículo 4 del Real Decreto 1558/2005, de 23 de diciembre, establece que la Administración educativa para transformar un centro docente de formación profesional en centro integrado, deberá contar con la autorización de la Administración laboral.

El Real Decreto 694/2017, de 3 de julio, por el que se desarrolla la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral, en su disposición adicional segunda establece que los centros integrados de formación profesional podrán ofertar e impartir la formación para la obtención de los certificados de profesionalidad.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en su artículo 39 contempla que las enseñanzas de formación profesional del sistema educativo se podrán ofertar también en los centros integrados.

Asimismo, el artículo 45 del Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, establece que los centros integrados podrán ofertar e impartir las enseñanzas de formación profesional del sistema educativo.

Por consiguiente, la propuesta normativa se ajusta a la normativa básica estatal en cuanto se reconoce que una Comunidad Autónoma puede crear un centro integrado, o bien, transformar un centro docente (IES) en un centro integrado, y que podrá impartir las enseñanzas de formación profesional, tanto del sistema educativo como del sistema de empleo, una vez autorizado para ello.

La organización y el funcionamiento del centro se deben regir por la norma básica y así se refleja en la propuesta normativa, desarrollando solo aquellos aspectos que permite el legislador estatal.

Por último, conviene recordar que conforme a lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, ésta es competente para realizar el desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, sin perjuicio de las competencias que en materia educativa corresponden al Estado. Además, en el caso de la creación de centros, el Real Decreto 926/1999, de 28 de mayo, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la





Comunidad
de Madrid

Dirección General
de Educación Secundaria,
Formación Profesional
y Régimen Especial

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN,
CIENCIA Y UNIVERSIDADES

Comunidad de Madrid en materia de enseñanza no universitaria,
da la potestad a la Comunidad de Madrid que asume las funciones

relativas a la creación, puesta en funcionamiento, modificación, transformación, clasificación, traslado, clausura, supresión, régimen jurídico, económico y administrativo de las unidades, secciones y centros a los que se refiere el apartado anterior, en todos sus niveles y modalidades educativas, entre las que se encuentra la formación profesional.

Para garantizar una prestación homogénea y eficaz del servicio público de la educación que permita corregir las desigualdades o desequilibrios que puedan producirse, la Comunidad de Madrid facilitará a la Administración General del Estado la información que ésta solicite sobre el funcionamiento del sistema educativo en sus aspectos cualitativos y cuantitativos y colaborará con la Administración del Estado en las actuaciones de seguimiento y evaluación del sistema educativo nacional.

4. IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO.

4.1. Impacto económico.

Respecto al impacto económico que puede representar la creación del centro integrado hay que tener en consideración que las actividades formativas están relacionadas con un ámbito muy activo y cambiante, y estas condiciones pueden ser asumidas por un centro de formación.

En una sociedad cada vez más preocupada por la imagen y que demanda un mayor grado de servicios personales de calidad, el sector de la imagen personal adquiere cada vez mayor importancia con el objetivo de alcanzar el bienestar de las personas. La imagen personal evoluciona hacia nuevas y más elevadas demandas de productos y servicios, lo que recae en mayor necesidad de formación y actualización de los profesionales. Aparecen así nuevas competencias e incluso nuevas cualificaciones con el objeto de dar respuesta a las exigencias de la sociedad. Ámbitos como el de peluquería, la estética o los tratamientos de belleza han experimentado notables cambios integrando al concepto de estética para la belleza el de estética del bienestar. La incorporación de nuevas tecnologías y aparatos dedicados a tratamientos capilares o estéticos unidos a programas informáticos han revolucionado los tratamientos de peluquería o belleza suponiendo, junto a la labor de apoyo y reconocimiento, una auténtica revolución en aquellas personas con mayores dificultades como enfermos que están recibiendo tratamiento oncológico.

Por otra parte, en el marco de los servicios socioculturales y a la comunidad, y como indican sociólogos y paleoantropólogos de prestigio, el ser humano es una criatura “hipersocial”. Nos necesitamos unos a otros, más allá del núcleo familiar, hasta el punto de que esas relaciones sociales se convierten en una necesidad vital. En otras palabras, por mucho que avance el individualismo en nuestra sociedad, siempre serán imprescindibles las relaciones interpersonales y los servicios orientados a la comunidad, tanto hacia miembros específicos que la componen como hacia colectivos más amplios, en busca del bien común.

Así pues, la actividad de asistencia en establecimientos residenciales es una actividad en auge que tiende a la expansión dada la demanda propia de una población envejecida. Dentro de esta actividad, predominan aquellas empresas dedicadas a la asistencia para personas mayores y con discapacidad física, personas con discapacidad o personas en situación de dependencia u otro tipo de colectivo en exclusión o vulnerabilidad social. La formación en este campo esté siempre muy solicitada y las profesiones para las que habilita son básicas en nuestros días. De hecho, tienen la





Comunidad
de Madrid

Dirección General
de Educación Secundaria,
Formación Profesional
y Régimen Especial

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN,
CIENCIA Y UNIVERSIDADES

consideración de “esenciales”, algo que quedó patente con la pandemia de la Covid-19, por lo que son prioritarias para nuestra

sociedad.

Junto al área de prestación de servicios socioculturales y a la comunidad, requiere especial atención otro sector de gran importancia cual es el de la educación infantil y juvenil (actividades educativas infantiles y juveniles, formación vial, acciones de docencia en la formación para el empleo, promoción para la igualdad de oportunidades, ...), en el que la labor que desarrolla el Profesor Técnico de Servicios a la Comunidad (PTSC), integrado en la dinámica de los centros escolares es básica al orientar y apoyar a alumnos de perfil especial, relacionados con el absentismo y el fracaso escolar por circunstancias que, en ocasiones, son ajenas a él. Y el de las actividades culturales dedicada a las actividades de dinamización comunitaria, animación sociocultural, acciones culturales, actividades de ocio y tiempo libre y actividades en bibliotecas, archivos o museos, debido al crecimiento que ha experimentado en el ámbito de la Comunidad de Madrid en las últimas décadas.

Los servicios a la comunidad, pues, no solo son gratificantes, sino también muy útiles y necesarios para el buen funcionamiento de una sociedad.

Por ello, este centro debe compaginar toda la formación necesaria, amplia y polivalente para abarcar todos los aspectos relacionados con el sector y que la oferta formativa de este tipo de centros integrados puede cubrir.

Las características del mercado de trabajo, la movilidad laboral, los movimientos entre sectores y subsectores obligan a formar profesionales polivalentes, capaces de adaptarse a las nuevas situaciones socioeconómicas, laborales y organizativas.

La garantía de formar a profesionales que den satisfacción a estas necesidades es uno de los compromisos de este centro, tal y como se recoge en las funciones y fines del mismo. Por todo ello, se considera muy oportuno la creación de este centro.

4.1.1. Efecto sobre la competencia, la unidad de mercado y la competitividad.

En cuanto a su efecto sobre la competencia, hay que indicar que la creación de un Centro Integrado de Formación Profesional dará un empuje a los sectores de la imagen personal y de los servicios socioculturales y a la comunidad, al disponer de una oferta completa formativa, tanto del sistema educativo como de empleo, ello redundará en una mejor y más completa cualificación de los profesionales que se dediquen o se estén dedicando a estos sectores, y mejorando la calidad de la empleabilidad en un sector que necesita una modernización en sus competencias.

En relación con el efecto sobre la unidad de mercado y la competitividad, hay que indicar que la creación del centro está sometida a autorización y control por parte de la Administración educativa, que garantizará una oferta de calidad y el cumplimiento de los fines y objetivos para los que se crea, siempre bajo el marco de la normativa básica. Esto tendrá sus efectos en una mejor competitividad formativa de alumnos mejor preparados y cualificados, sin menoscabar la libertad de mercado.

4.2. Impacto presupuestario.

Respecto al impacto presupuestario, es necesario indicar que el actual IES “Barrio de Bilbao” dispone de los espacios y equipamientos necesarios para impartir los ciclos formativos que asumirá cuando se autorice su transformación en centro integrado, tanto de la familia profesional de imagen personal como de la familia profesional de servicios socioculturales y a la comunidad, ya que actualmente está impartiendo ciclos correspondientes a ambas familias profesionales, y en el



supuesto de necesitar un incremento de sus gastos de funcionamiento, esta Dirección General dispone de crédito suficiente para asumir el coste correspondiente sin modificar las partidas presupuestarias del programa 322F, subconcepto 29000, de la Dirección General de Educación Secundaria, Formación Profesional y Régimen Especial.

En el caso del equipo directivo, actualmente el IES “Barrio de Bilbao” tiene asignados los siguientes miembros de este órgano de gobierno: director, jefe de estudios y secretario. Es necesario incrementar el número de miembros del equipo directivo en un jefe de estudios más que pueda coordinar las funciones relacionadas con empleo, no siendo necesario incorporar actualmente más miembros al equipo directivo. El coste mensual correspondiente viene dado por el componente singular del complemento específico por desempeño de órganos unipersonales de gobierno establecido en la Orden de 18 de enero de 2023, de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, por la que se dictan Instrucciones para la Gestión de las Nóminas del Personal de la Comunidad de Madrid para 2023, según se recoge en la siguiente tabla:

CENTRO	DIRECTOR		JEFE DE ESTUDIOS
	Factor fijo mensual	Factor variable mensual	Porcentaje del componente singular del complemento específico del puesto de director del centro al que están adscritos
Centro Integrado de Formación Profesional	1.103,55	0,58 euros por alumno matriculado	60 %

De acuerdo con lo recogido en el informe de la Dirección General de Recursos Humanos de la Vicepresidencia, Consejería de Educación y Universidades, de 12 de abril de 2023, el número de alumnos matriculados en el curso 2022-2023 en el IES “Barrio de Bilbao” es de 872, mientras que la previsión de alumnado en el nuevo centro integrado en el curso 2023-2024 es de 962 alumnos, lo que supone un incremento de 90 alumnos.

Por lo tanto, el coste económico total ascenderá a 30.859,77 euros, de los que 9.919,21 euros corresponden al período septiembre-diciembre 2023 y 20.940,56 euros corresponden al período enero-agosto de 2024. Dichos costes se financiarán con cargo al subconcepto 12101 “COMPLEMENTO ESPECÍFICO” del programa presupuestario 322B “EDUCACIÓN SECUNDARIA Y FORMACIÓN PROFESIONAL”, del centro gestor 150160000.

5. DETECCIÓN Y MEDICIÓN DE LAS CARGAS ADMINISTRATIVAS.

Lo dispuesto en el presente proyecto de decreto no plantea la creación de nuevas cargas administrativas. Dado que se trata de una propuesta normativa de creación de un centro por transformación de otro y no se regula ninguna tramitación ni procedimiento con el ciudadano ni con otras entidades externas.

6. IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO, EN LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA Y EN LA FAMILIA.

6.1. Impacto por razón de género.

De conformidad con lo previsto en el artículo 5, epígrafe 5.1 de la Orden 1668/2003, de 24 de octubre, del Consejero de Presidencia, relativa a la tramitación de asuntos ante el Consejo de Gobierno y su Comisión Preparatoria, así como con lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley Orgánica



que no se aprecia impacto por razón de género al tratarse de una norma de carácter técnico-organizativo.

6.2. Impacto en la infancia, adolescencia y en la familia.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor y en la Disposición Adicional Décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección de Familias Numerosas, modificada por la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección de la infancia y a la adolescencia, se ha emitido informe con fecha 27 de julio de 2022 por la que estima que este proyecto no genera impacto en materia de familia, infancia y adolescencia.

7. OTROS IMPACTOS.

7.1. Impacto sobre la orientación sexual, identidad o expresión de género.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 45 de la Ley 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad de Madrid, que establece que las normas y resoluciones de la Comunidad de Madrid incorporarán la evaluación del impacto sobre identidad de género en el desarrollo de sus competencias, para garantizar la integración del principio de igualdad y no discriminación por razón de identidad de género o expresión de género, asimismo el artículo 21 de la Ley 3/2016, de 22 de julio, de Protección Integral contra la LGTBIfobia y la Discriminación por Razón de Orientación e Identidad Sexual en la Comunidad de Madrid establece que la Comunidad de Madrid, en el marco de sus competencias, incorporará la evaluación de impacto sobre orientación sexual e identidad de género para garantizar la integración del principio de igualdad y no discriminación de las personas LGTBI se incorpora informe de fecha 28 de julio de 2022 que indica que se aprecia impacto nulo por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género.

8. ANÁLISIS SOBRE COSTE-BENEFICIO.

La presente propuesta normativa incorpora en su apartado de impacto presupuestario que la creación del Centro Integrado de Formación Profesional “Barrio de Bilbao” tendrá un coste que contempla el aprovechamiento y la eficiencia de los recursos disponibles en un centro ya consolidado.

En cualquier caso, el impacto económico y social que tienen los fines y objetivos de los centros integrados, permitirá el acceso a una oferta formativa completa, amplia y diversa a las personas interesadas en este sector, y la cualificación y formación de los ciudadanos superará con creces el esfuerzo presupuestario. La presente propuesta normativa ofrece nuevas oportunidades de formación en un sector productivo que demanda personal cualificado, lo que promoverá el crecimiento económico de nuestra región.

Conviene destacar la estrecha relación, conocida y estudiada desde hace décadas, entre educación y desarrollo económico. El capital humano, tanto en número como en calidad, es un elemento determinante del crecimiento económico, y no debe dejar de ser considerado, junto con el capital físico y la tecnología, como factor que determina la capacidad productiva de una economía.

En este sentido, en la Agenda 2030, entre las metas que se establecen vinculadas al ODS4. “Educación de calidad” se encuentra, por un lado, asegurar el acceso igualitario de todas las personas a una formación técnica, profesional y superior de calidad y, por otro, aumentar



considerablemente, de aquí a 2030, el número de jóvenes y adultos que tienen las competencias necesarias, en particular técnicas y profesionales, para acceder al empleo, el trabajo decente y el emprendimiento.

En todo caso, debe entenderse que la implantación de estas enseñanzas contará con un balance positivo en la relación coste-beneficio, si se contempla el beneficio económico y social expuesto.

9. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN REALIZADA Y DE LAS CONSULTAS PRACTICADAS.

9.1. Trámite de consulta pública.

Este decreto no ha sido sometido al trámite de consulta pública previsto en los artículos 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre y 5 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, porque el objeto de dicho decreto es la creación de un centro integrado de formación profesional por transformación de un instituto de educación secundaria en Madrid, el cual se crea teniendo como base la normativa reglamentaria básica estatal, Real Decreto 1558/2005, de 23 de diciembre, que regula los requisitos de los centros integrados.

No se trata, por tanto, de una iniciativa reglamentaria novedosa de la Comunidad de Madrid, que requiera de este trámite para mejorar su calidad regulatoria, sino que responde al desarrollo de un real decreto que tiene carácter básico y a la concreción en un centro concreto, conforme a las competencias que confiere al Estado el artículo 149.1.1ª y 30ª de la Constitución Española.

Por ende, el desarrollo que la Comunidad de Madrid realiza a través del texto proyectado supone regular un aspecto parcial de la materia, de creación y de fijar aquellos aspectos que la normativa básica permite a las Comunidades Autónomas regular, puesto que los requisitos básicos del mismo ya aparecen fijados por la normativa estatal, encontrando concurrencia de la circunstancia excepcional recogida en el artículo 133.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, así como en el artículo 60.4 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, que capacita para omitir el trámite de consulta pública.

Asimismo, la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid dispone en su artículo 60.4 que cuando la propuesta normativa no tenga un impacto significativo en la actividad económica, no imponga obligaciones relevantes para el destinatario o regule aspectos parciales de una materia, podrá omitirse la consulta previa regulada en el citado artículo, ya que el objeto de la misma es la creación de un Centro Integrado de Formación Profesional por transformación de un instituto de educación secundaria, y por otro lado, no impone obligaciones relevantes a los destinatarios, ni distintas de aquéllas que ya estuvieran recogidas en el marco jurídico de aplicación. Se encuentra, por tanto, la concurrencia de estas otras circunstancias excepcionales recogidas en el artículo 133.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, que refrendan la opción de omitir el trámite de consulta pública.

9.2. Trámites de audiencia e información públicas.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 133.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre y en el artículo 9 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, así como en el artículo 60.2 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, puesto que la presente propuesta de decreto afecta a intereses legítimos de las personas, esta norma se ha sometido a los trámites de audiencia e información públicas para recabar las posibles opiniones de los ciudadanos afectados sobre su texto, con un plazo abierto para la presentación de alegaciones entre el 16 de diciembre de 2022 y el 9 de enero de 2023 habiéndose expuesto tales argumentaciones tanto por parte de la Federación de Enseñanza de Comisiones Obreras de Madrid como por parte de la ciudadana Dª Paloma Vega López.



Por lo que se refiere a las presentadas por el citado sindicato, cinco son las alegaciones expuestas sin que ninguna de ellas haya sido

atendida:

- 1.- Las medidas propuestas para incorporar al proyecto de decreto hacen referencia a aspectos que no son objeto de esta proposición normativa, (incremento de la oferta pública, inversión en recursos materiales, incremento de plantilla o formación del profesorado, por lo que no puede atenderse esta propuesta,...).
- 2.- Todos los centros docentes que imparten enseñanzas de Formación Profesional en la Comunidad de Madrid ya cuentan con profesorado de la especialidad de orientación educativa, por lo que no tiene objeto que desde el proyecto de creación se incorpore la figura de los orientadores y orientadoras.
- 3.- Por otra parte, y por lo que se refiere a la Igualdad de trato entre mujeres y hombres, no se han encontrado expresiones que no respondan a un uso correcto del lenguaje. El lenguaje empleado es adecuado a la técnica normativa y las normas de la Real Academia Española, que fijan el masculino como género no marcado e indistinto para referirse a hombres y mujeres.
- 4.- La representatividad de las organizaciones sindicales en el Consejo Social se corresponde con lo establecido en el Real Decreto 1558/2005, de 23 de diciembre, por el que se regulan los requisitos básicos de los Centros Integrados de Formación Profesional por lo que no puede atenderse a la propuesta de incorporar “en la Comunidad de Madrid” en los apartados d) y e) del artículo 4.3 del proyecto de decreto.
- 5.- Finalmente, las condiciones de trabajo del profesorado y personal no docente no son objeto de esta propuesta normativa, tal y como se indica en las propias alegaciones, por lo que no procede ningún cambio a este respecto en el proyecto de decreto.

A su vez, la ciudadana, D^a Paloma Vega López, manifiesta en sus alegaciones insistir en el voto particular de Comisiones Obreras de Madrid en el Consejo Escolar de fecha 15 de septiembre de 2022 al que se refiere el apartado 9.10.1 de esta Memoria y que hace referencia a diversas cuestiones que no son objeto de la propuesta normativa por lo que no resulta posible atender la solicitud de la interesada.

9.3. Informe de coordinación y calidad normativa de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior

La Oficina de Calidad Normativa de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior, conforme a lo previsto en el artículo 8.4 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, y el artículo 26.3.a) del Decreto 191/2021, de 3 de agosto, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior, emite el informe 58/2022 de fecha de 2 de agosto de 2022 en el que se formulan las siguientes observaciones:

En relación con el análisis del proyecto se atienden las observaciones y sugerencias relativas al cumplimiento de los principios de buena regulación conforme a lo establecido en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre así como las referidas a la calidad técnica del texto tanto de carácter general como las realizadas al título de la norma y a la parte expositiva del proyecto de decreto así como a la parte dispositiva y final.



En relación con la memoria de análisis e impacto normativo se atiende la observación sobre la adecuación del proyecto a los principios de buena regulación, modificando la redacción del apartado 1.2 de esta memoria. Y se incorpora información sobre el peso económico y empleabilidad del sector, así como un resumen de los gastos estimados, en los apartados 4.1 y 4.2.

Se adjuntan los informes preceptivos de los impactos que se han recibido, así como también el informe de la Dirección General de Formación de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo. También se modifica el apartado 9 en relación con el trámite de consulta pública y con los trámites de audiencia e información públicas.

Se ha incluido el informe de la Dirección General de Recursos Humanos de la Vicepresidencia, Consejería de Educación y Universidades sin carácter preceptivo, pero con la finalidad de recoger las observaciones que pudieran realizar al tener la competencia sobre la programación de las necesidades del profesorado. Asimismo, se han recabado informes de las Direcciones Generales de Presupuestos y de Recursos Humanos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, dado el gasto que genera el proyecto normativo.

No se incluye informe del Consejo de Formación Profesional de la Comunidad de Madrid por encontrar que dicho dictamen no tiene carácter preceptivo de acuerdo con el artículo 2.a) del Decreto 5/2001.

9.4. Informe de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo

La Secretaría General Técnica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo ha emitido Informe en fecha 29 de julio de 2022 tras remitírsele el proyecto de decreto a los efectos del artículo 4.3 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, en el que formulan las siguientes observaciones:

- La necesidad de recabar informe de la Dirección General de Presupuestos y de la Dirección General de Recursos Humanos en lo que respecta al impacto presupuestario en gastos corrientes y de personal.
- La necesidad de contar con la debida autorización de la Administración Laboral al tratarse de una tipología de centros que combinan oferta de formación profesional del sistema educativo con formación profesional para el empleo siendo precisa la solicitud del correspondiente informe de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.

Se han emitido, pues, informes de la Dirección General de Recursos Humanos y de la Dirección General de Presupuestos de la citada Consejería de fechas 29 de julio de 2022 y 26 de julio de 2022 respectivamente siendo todos ellos favorables así como de la Dirección General de Formación de la misma Consejería en fecha 27 de julio de 2022, conforme a lo establecido en el artículo 4.2 del Real Decreto 1558/2005, de 23 de diciembre y en el que no plantea ninguna observación al proyecto de decreto.

9.5. Informe de la Dirección General de Formación de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.

El desarrollo de estos centros se realiza a través del Real Decreto 1558/2005, de 23 de diciembre, y que sirve de marco jurídico básico para el desarrollo de la presente propuesta y de la creación del centro, en este caso, por transformación de un instituto de educación secundaria que solamente





Comunidad
de Madrid

Dirección General
de Educación Secundaria,
Formación Profesional
y Régimen Especial

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN,
CIENCIA Y UNIVERSIDADES

imparte enseñanzas de formación profesional en un centro integrado como posibilita el artículo 4.2 de este real decreto, para lo cual se deberá contar, entre otros requisitos, con la debida autorización de la Administración laboral.

Se ha recibido informe de la Dirección General de Formación de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo en fecha 27 de julio de 2022, conforme a lo establecido en el artículo 4.2 del Real Decreto 1558/2005, de 23 de diciembre y en el que no plantean ninguna observación al proyecto de decreto.

9.6. Informe de la Dirección General de Recursos Humanos de la Vicepresidencia, Consejería de Educación y Universidades.

Con el fin de justificar lo expuesto en el apartado 4.2 de la presente memoria, la Dirección General de Recursos Humanos de la Vicepresidencia, Consejería de Educación y Universidades emitió informe con fecha 12 de abril de 2023 al ser esta la competente para determinar las cuestiones relativas al gasto de personal docente de conformidad con el artículo 8.1 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

De acuerdo con dicho Informe, que no tiene carácter preceptivo, no se producirá incremento en el cupo de profesorado necesario para la transformación del actual IES en un Centro Integrado de Formación Profesional requiriendo, sin embargo, con relación al complemento específico por desempeño de órganos unipersonales de gobierno, la adición de un jefe de estudios más que pueda coordinar las funciones relacionadas con empleo, no siendo necesario incorporar actualmente más miembros al equipo directivo.

Por otra parte, y por lo que respecta al componente singular del complemento específico por desempeño de dichos órganos, éste será el establecido en la Orden de 18 de enero de 2023, de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, por la que se dictan instrucciones para la Gestión de las Nóminas del Personal de la Comunidad de Madrid para 2023.

9.7. Informe de la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.

De conformidad con lo establecido en la disposición adicional primera de la Ley 4/2021, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para 2012 y el artículo 13 del Decreto 234/2021, de 10 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, la Dirección General de Presupuestos emite informe favorable, con fecha de 26 de julio de 2022, teniendo en cuenta que cualquier gasto que genere la creación del centro educativo deberá asumirse con los créditos disponibles en el presupuesto aprobado y ser adecuadamente presupuestado en ejercicios futuros dentro de los límites presupuestarios asignados a la Sección competente.

9.8. Informe de la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.

De conformidad con lo previsto en la disposición adicional primera de la Ley 4/2021, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para 2022, prorrogados en los términos previstos por el Decreto 137/2022, de 28 de diciembre, por el que se establecen los criterios de aplicación de la prórroga automática de los presupuestos generales de la Comunidad de Madrid para 2022, hasta la entrada en vigor de los presupuestos generales para 2023 y en el artículo 9.1.e)



Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, la Dirección General de Recursos Humanos de la
Consejería de Economía, Hacienda y Empleo emitió, con fecha de 28 de abril de 2023, informe
favorable al proyecto de decreto condicionado a la existencia de crédito adecuado y suficiente en
las dotaciones presupuestarias de las correspondientes Leyes de Presupuestos de la Comunidad
de Madrid.

9.9. Informes de las Secretarías Generales Técnicas de las distintas consejerías de la Comunidad de Madrid.

Se han solicitado informes a las Secretarías Generales Técnicas de las distintas consejerías de la
Comunidad de Madrid, conforme a lo establecido en el artículo 4.3 del Decreto 52/2021, de 24 de
marzo.

Asimismo, se acompañará la presente propuesta normativa del informe de la Secretaría General
Técnica de la Consejería proponente, de conformidad con el artículo 8.5 del citado Decreto.

9.9.1. Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior.

La Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior emite informe,
con fecha 27 de julio de 2022, en el que no formula observaciones a la presente propuesta
normativa, sin perjuicio de lo indicado en el Informe 58/2022 de coordinación y calidad normativa de
la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior.

9.9.2. Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Sanidad.

La Secretaría General Técnica de la Consejería de Sanidad emite informe con fecha de 2 de agosto
de 2022 en el que no formulan observaciones a la presente propuesta normativa indicando debería
solicitarse dictamen de la Comisión Jurídica Asesora.

A este respecto, cabe señalar que el presente decreto no puede entenderse como puramente
organizativo ya que su artículo 2 denominado “Fines y Funciones” regula las funciones que
desarrollará el centro de manera específica, dentro de los fines y funciones establecidos con
carácter general en los artículos 5 y 6 del Real Decreto 1558/2005, de 23 de diciembre, por el que
se regulan los requisitos básicos de los centros integrados de formación profesional, que es
normativa básica.

No obstante, no se ha procedido a solicitar dictamen a la Comisión Jurídica Asesora ya que, de
conformidad con lo establecido en la Ley 7/2015, de 28 de diciembre, de Supresión del Consejo
Consultivo, la Comisión, que asume parte de las competencias del Consejo Consultivo, debe ser
consultada preceptivamente en el caso de reglamentos que se dicten en desarrollo de una ley o sus
modificaciones no siendo así en el presente supuesto al encontrarnos ante un reglamento que
desarrolla un Real Decreto.

9.9.3. Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura.

La Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura emite
informe, con fecha 2 de agosto de 2022, sin formular observaciones al texto.

9.9.4. Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Cultura y Turismo y Deporte.



La Secretaría General Técnica de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte emite informe, con fecha 26 de julio de 2022, en el que no formula observaciones a la presente propuesta normativa.

9.9.5. Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social.

La Secretaría General Técnica de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social emite informe, con fecha 25 de agosto de 2022, en el que no formula observaciones a la presente propuesta normativa.

9.9.6. Informe de la Secretaría General Técnica de Transportes e Infraestructuras.

La Secretaría General Técnica de la Consejería de Transportes, Movilidad e Infraestructuras emite informe, con fecha 22 de julio de 2022, en el que no formula observaciones a la presente propuesta normativa.

9.9.7. Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Administración Local y Digitalización.

La Secretaría General Técnica de la Consejería de Administración Local y Digitalización emite informe, con fecha 2 de agosto de 2022, en el que no formula observaciones a la presente propuesta normativa.

9.9.8. Informe de la Secretaría General Técnica de la Vicepresidencia, Consejería de Educación y Universidades

De conformidad con lo establecido en el apartado 5 del artículo 8 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, la Secretaría General Técnica de la Vicepresidencia, Consejería de Educación y Universidades emite Informe tras la realización de los trámites de audiencia e información públicas y con carácter previo a la solicitud del informe a la Abogacía General en el que no formula observaciones a la presente propuesta normativa considerándose que la tramitación del proyecto del decreto es adecuada y se ajusta a la normativa vigente.

9.10. Dictamen del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid.

El Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid emite el dictamen 38/2022 de fecha 16 de septiembre de 2022, en virtud de lo establecido en el artículo 2.1.b) de la Ley 12/1999, de 29 de abril, de creación del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid, en el que formula una serie de observaciones ortográficas, erratas y sugerencias de mejora en la redacción que son atendidas. - Primera observación: se incorporan varias sugerencias en relación con la redacción del preámbulo que son atendidas.

- Segunda observación: se realizan observaciones al articulado referidas a mejora de la redacción que son atendidas.

9.10.1 Voto particular de la Federación de Enseñanza Comisiones Obreras de Madrid. - Con fecha 15 de septiembre de 2022 la Federación de Enseñanza de Comisiones Obreras de Madrid emite un voto particular conjunto en el que rechaza la admisión a trámite del dictamen. -El voto particular hace referencia a diversas cuestiones que no son objeto de la propuesta normativa por lo que no resulta posible atender a las mismas: ampliación de plazas en la oferta de FP hasta 2023-2024 prevista en el Plan de Modernización de la Formación Profesional; aumento de autorizaciones de centros privados de FP especialmente de grado superior y que imparten ciclos formativos en la



de participación en la elaboración de este proyecto de decreto; incumplimiento de la negociación colectiva según lo establecido en el Estatuto Básico del Empleado Público y falta de personal docente especializado en muchos ciclos formativos de grado superior en los Institutos de Educación Secundaria.

- Asimismo, indica que no se observa el uso de un lenguaje inclusivo por razón de sexo; no obstante, una vez revisado el texto no se han encontrado expresiones que no respondan a un uso correcto e inclusivo del lenguaje. Por otro lado, el voto particular no recoge ningún ejemplo extraído del texto normativo en el que se sugiera modificación alguna para atender esta circunstancia. Además, el lenguaje empleado es adecuado a la técnica normativa y las normas de la Real Academia Española, que fijan el masculino como género no marcado e indistinto para referirse a hombres y mujeres.

9.11. Informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1.a) de la Ley 3/1999, de 30 de marzo, de Ordenación de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid, la Abogacía General de la Comunidad de Madrid emitió, con fecha 25 de mayo de 2023, informe favorable al proyecto de decreto sin perjuicio del cumplimiento de la consideración esencial y la atención de las consideraciones no esenciales consignadas en el cuerpo de dicho Dictamen.

A este respecto, y por lo que se refiere a la observación de carácter esencial que manifiesta que la redacción del apartado 2 del artículo 3 del proyecto de Decreto, si bien es cierto responde al contenido del artículo 13.1 del Real Decreto 1558/2005, de 23 de diciembre, parece restringir la posibilidad de acceder al cargo de Director a funcionarios públicos docentes pertenecientes a los cuerpos de catedráticos de enseñanza secundaria, profesores de enseñanza secundaria o profesores técnicos de formación profesional pudiendo entonces suponer una contravención de la norma básica, cabe reseñar dicha consideración ha sido atendida quedando redactado el precepto de conformidad con lo establecido en el mencionado Real Decreto.

Por lo que respecta a las consideraciones no esenciales, todas ellas han sido tenidas en cuenta habiéndose llevado a cabo la redacción del proyecto de decreto de acuerdo con lo preceptuado en el citado Informe de 25 de mayo salvo la relativa al artículo que regula el nombramiento del director del Centro Integrado pues no se hace mención explícita a la consulta previa al Claustro de Profesores y sí al Consejo Social al estar ese órgano colegiado ya representado en el Consejo Social del centro y en consonancia con los anteriores decretos de creación de Centros Integrados de Formación Profesional en la Comunidad de Madrid.

10. EVALUACIÓN EX POST.

Se trata de la creación de un Centro Integrado de Formación Profesional cuyos requisitos están regulados en norma básica del Estado. Analizado el proyecto normativo que se pretende, no se considera que sea precisa una evaluación ex post puesto que no incurre en ninguno de los criterios que enumera el artículo 3 del Real Decreto 286/2017, de 24 de marzo, por el que se regulan el Plan Anual Normativo y el Informe Anual de Evaluación Normativa de la Administración General del Estado y se crea la Junta de Planificación y Evaluación Normativa.





**Comunidad
de Madrid**

Dirección General
de Educación Secundaria,
Formación Profesional
y Régimen Especial

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN,
CIENCIA Y UNIVERSIDADES

LA DIRECTORA GENERAL DE EDUCACIÓN SECUNDARIA, FORMACIÓN
PROFESIONAL Y RÉGIMEN ESPECIAL

Fdo.: María Luz Rodríguez de Llera Tejeda

